

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 20 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

| NÚMERO | ASUNTO | IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS. |
|----------------|--|--|
| 37/2006 | <p data-bbox="407 760 1268 849">LISTA OFICIAL ORDINARIA VEINTICINCO DE 2007.</p> <p data-bbox="383 943 1292 1400">ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí en contra del Congreso, del Gobernador y otras autoridades de esa entidad federativa, demandando la invalidez de los artículos 1º, fracción I, 4º, 26, 52, 117 y 119 de la Ley de Justicia para Menores del Estado de San Luis Potosí, contenida en el decreto número 582, publicado en el Periódico Oficial estatal el 5 de septiembre de 2006.</p> <p data-bbox="383 1446 1292 1540">(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN)</p> | <p data-bbox="1317 943 1511 1051">2 TERCER PÁRRAFO A LA 65.</p> |

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL MARTES
VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.**

A S I S T E N C I A:

**PRESIDENTE EN
FUNCIONES: SEÑOR MINISTRO:
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.**

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA
PIMENTEL:** Se abre la sesión.

Señor secretario, dé usted cuenta con los asuntos del día de hoy.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ
JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ:** Sí señor ministro presidente con
mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros, el proyecto del acta relativa a la sesión pública número ciento dieciséis, ordinaria, celebrada el jueves quince de noviembre en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Se pregunta a los señores ministros si tienen alguna observación a el acta de la sesión ordinaria. Como no hay observaciones, se les consulta si puede ser aprobada en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

En la última sesión resolvimos en votación, que la facultad para legislar en materia de justicia para menores, es coincidente, entre la Federación, los Estados y el Distrito Federal, ahora nos toca el tema 14; el tema 14, se enuncia así por el ponente: **CÓMO DEBE ENTENDERSE LA ESPECIALIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES EN INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.** Y va de la página ciento ochenta y siete a la doscientos dieciséis.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Sí señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Ante la ausencia por función oficial del señor ministro Azuela, él me pidió oportunamente, que yo me hiciera cargo de este asunto el día de hoy, así que si el Pleno lo autoriza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Se consulta al Pleno. Como nadie ha dicho lo contrario, está autorizado señor ministro.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias a usted señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Gracias por ayudarnos con esto.

A ver, sí señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. En la sesión anterior, recordarán ustedes, se aprobó el tema 9, relativo a la fase de tratamiento o ejecución de la medida, y tenía un problema en cuanto así, o mejor, al lugar en el cual debían compurgarse las penas de los menores, una vez que hubieran alcanzado la mayoría de edad, como recordarán ustedes, esto tuvo una votación de seis a cinco, y el Pleno me pidió que hiciera un desarrollo de este tema número 9, el mismo se les repartió en sus oficinas el pasado viernes, y está a su consideración. No sé señor presidente, y ese es el sentido de mi intervención, si aprobamos esto para seguir ya en un orden regular, o lo dejamos pendiente a la parte final, yo no tengo inconveniente, pero sí está pendiente este tema y está hecha la propuesta que entendí era la que estaba avalando la mayoría de los integrantes del Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Claro. Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor ministro presidente. Yo comparto el documento presentado por el ministro Cossío, tanto respecto de los párrafos que a sugerencia del ministro Gudiño, se eliminarían, como la incorporación de otros párrafos que propone el señor ministro Cossío, ya que de forma genérica se dejan sentadas bases que la autoridad deberá considerar, tratándose de la privación de la libertad de los menores, que sin

perjuicio de los problemas que en la práctica lleguen a presentarse, y que en su momento se analizarían, nos dan un marco constitucional más completo, de tal manera que se incorporaría en el engrose este documento.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Y yo también lo comparto. Muy bien.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: A ver, en este tema 14, en este punto, el proyecto concluye que la especialización de los Tribunales a la que se refiere el artículo 18 constitucional es una especialización en cuanto a la formación profesional y personal del juzgador, y destaca que también puede ser en cuanto a especialidad por materia.

De la lectura del proyecto se desprende que la especialización de juzgados en materia de menores infractores es una posibilidad deseable, con la que cuenta el Legislador.

En la sesión anterior, el ministro ponente expuso que no podría ser una especialización en el sentido de que haya juzgados de justicia para adolescentes, ya que por experiencia se sabe que esto podría provocar juzgados con muy poco trabajo frente a juzgados con muchísimo trabajo; además de que eso no es la materia idónea en el manejo presupuestal del Poder Judicial.

Considero que la interpretación de estos aspectos es de suma importancia, máxime cuando ha existido una omisión de legislar conforme al mandato constitucional en esta materia, como ha ocurrido a nivel federal, y los criterios que sustentemos al respecto

servirán de base para la emisión de estas normas. Por lo que hace a este punto, me parece que el proyecto debería precisar en forma categórica que el artículo 18 constitucional, al señalar que existirán tribunales especializados, se refiere a que deben existir juzgados en materia de justicia para adolescentes así como existen juzgados en materia civil, penal o administrativa a nivel federal, o en arrendamiento o familiares a nivel local, el artículo 18 constitucional ordena una especialización por materia en justicia para adolescentes. No es suficiente que el juez tenga un perfil adecuado para tratar a los adolescentes que cometen algún delito, que hayan recibido una instrucción y capacitación especial, sino además una delimitación jurisdiccional por mandato de la reforma constitucional. Al respecto, debo señalar que la iniciativa de la reforma constitucional que ahora interpretamos se dijo expresamente que tenía que ser una jurisdicción distinta a la de los adultos. En la iniciativa se dijo, cito: “Las normas constitucionales que se pretenden introducir son las siguientes: Creación de una jurisdicción penal especial para adolescentes, diferente de aquella prevista para los adultos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 4º constitucional y la Convención de los Derechos del Niño, encuentren su fundamento en la concepción de los menores de edad como sujetos plenos de derechos y, por tanto, de responsabilidades, y su justificación en la necesidad de concederles un trato diferenciado en razón de su condición de personas en desarrollo, que hace presumir una mayor posibilidad de reintegración social y familiar, abandonando en forma definitiva la noción de los menores concebidos como objeto de tutela o protección, y definidos negativa y segregativamente como incapaces.” Hasta aquí lo que ha citado. Por eso considero que la reforma al artículo 18 constitucional en este aspecto, no puede interpretarse únicamente a la luz de las reglas de Beijing, que se refieren a la preparación que debe tener la policía especializada en menores, sino a la luz de los principios que incidan nuestra

Constitución, la Convención de derechos de los niños y las Directrices de Riad, que pretenden que se trate de forma distinta a los niños que a los adultos, incluyendo a las jurisdicciones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva 17/02, sostuvo que no bastaba con que existieran tribunales especiales en justicia para niños, sino que éstos contarán con los elementos necesarios para salvaguardar el interés superior del niño en sentido contrario, dicho en sentido contrario no basta con que exista personal calificado, sino que debe haber una competencia especializada en menores que no conozcan asuntos de mayores de edad, competencia específica y preparación especial de los juzgadores son los dos aspectos de la jurisdicción especial a que se refiere este Tribunal Internacional, al interpretar la Convención de los Derechos de los Niños, siendo un mandato constitucional, no coincido con el ponente, en el sentido de que debe variarse su interpretación por razones presupuestales para que no existan juzgados con más carga que otros, si la Constitución obliga a establecer tribunales especiales en justicia para adolescentes, los presupuestos deben hacer operativo este mandato constitucional; asimismo, considero el hecho de que estos juzgados pudieran tener menor carga de trabajo que otros, lo cual además estaría sujeto a un análisis estadístico, no es una razón suficiente para cambiar el sentido a la interpretación de un precepto constitucional, pues además no tienen porque existir el mismo número de juzgados que en otras materias, sino sólo los necesarios para atender dichos casos, en lugares donde la cuota de incidencias de delitos cometidos por menores sean mínimas ¿será suficiente uno? Y en lugares donde la incidencia sea mayor, será necesario los suficientes para dar un trato digno a los menores, esa es mi opinión en cuanto a este punto 14. Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Muchas gracias señor presidente en funciones. Me parece que al proyecto le sobra

muchas de las problemáticas que esto de especialización puede suscitar y en esta medida me parece que el proyecto es exhaustivo, en lo personal me parece que la manera en que se garantiza la eficacia de la norma constitucional es con la interpretación que se hace en el proyecto en cuanto a que la especialización, en cuanto a que la especialización, es una calidad exigible al funcionario, no tanto al órgano y me parece que los argumentos que da el proyecto son muy sólidos para así sostenerlo, apela al marco jurídico internacional aunque no desconozco que la interpretación que cobra más fuerza si sólo se atiende a los antecedentes de proceso legislativo esa de que este requisito le constriñe a una especialización orgánica, es decir, como lo decía el señor ministro presidente en funciones: A crear juzgados especializados en justicia para menores, para adolescentes.

Advierto también. Advierto, que también se propone una interpretación que quizás cueste trabajo aceptar. Me refiero al trato que deben proferir los servidores públicos a los menores infractores; pero aun cuando admito la tal dificultad, me parece que el garantizar que se procuraron estos perfiles de los funcionarios, será lo que pueda permitir materializar las bondades del sistema garantista, que la reforma constitucional pretende adoptar.

Creo pues, que se trata de una reforma de fondo y no de forma, y que por eso es dable exigir estos perfiles de fondo, para no quedarnos con un aparato burocrático nuevo, que funcione con perfiles obsoletos.

Por tal motivo, yo me manifiesto a favor del sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Tiene la palabra el señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Yo también estoy de acuerdo con el proyecto, y no comparto el punto de vista que se expresaba por usted señor presidente, por lo siguiente:

Yo creo que hay que distinguir como se hace, no necesariamente en el proyecto, pero si en las Reglas de Beijín y algunos otros de los documentos, que están transcritos en la parte correspondiente, entre, especialización orgánica y capacitación del funcionariado o del personal; y creo que ahí es donde está la diferencia, porque utilizamos el término “especialización” en un doble sentido, “especialización del órgano” y “especialización de los funcionarios.”

Creo que aquí la cuestión es la siguiente: Si nosotros nos quedamos con la idea, de que la especialización debe ser orgánica eso puede tener dos posibilidades. La primera es. Que un órgano esté especializado orgánicamente en materia de menores, pero que no pueda conocer de ningún otro tipo de procesos, este es una visión; la otra es. Que el órgano esté especializado en materia de adolescentes, y adicionalmente por razones de distribución que hagan los tribunales superiores de justicia de los Estados, pueda conocer de otro tipo de asuntos, ahí es dónde me parece que está el énfasis en uno y otro caso, y adicionalmente a eso, en la posibilidad de establecer esas combinaciones.

Por una cuestión meramente analógica lo señalé. Ustedes conocen que en la Ley Orgánica nosotros tenemos en el artículo 50, por ejemplo: Las competencias de los jueces federales penales. En el 51, de los jueces de Distrito de amparo, en materia penal. En el 52, de los jueces de Distrito en materia administrativa. En el 53 de Distrito en materia civil; y así sucesivamente.

Lo que yo entiendo es, que se puede dentro de un mismo órgano dotarlo simultáneamente de dos competencias por razón de la materia, civil, penal, administrativo, laboral, en fin las combinaciones que el Consejo encuentre razonables en función de carga de trabajo, y simple y sencillamente, exigir que los funcionarios que tengan que hacerse cargo de determinado tipo de competencia

material o desahogar esa competencia tengan, tengan una capacitación específica en la materia en que se está produciendo. Yo creo que tiene razón el ministro presidente cuando dice, que el argumento al presupuesto no es un buen argumento, yo en eso coincido, porque si estamos garantizando derechos fundamentales, no los vamos a restringir por razones presupuestarias; yo de eso creo que el argumento no es bueno; y en ese sentido, me permitiría proponerle al señor ministro Valls, encargado del asunto, que pudiéramos modificar ese tipo de argumentos.

Pero lo que me parece que es central es, que no pudiéramos nosotros, o desde aquí estableciéramos nosotros una directriz para la totalidad de los Poderes Judiciales de los Estados; en el sentido de decir, que no sólo generen órganos especializados, sino órganos que tengan una sola competencia y esa sola competencia sea en materia de menores infractores. Yo creo que la directriz que nosotros tendríamos que generar es, que las combinaciones competenciales en razón de la materia, las establezca los Tribunales Superiores, sea por el propio Tribunal, o por los Consejos de la Judicatura.

Allí donde existan o por el Legislador o el Constituyente del Estado o lo que sea, cualquiera de las soluciones normativas que pueden darse, siempre que estén satisfechas la condición de capacitación de los servidores públicos integrantes de ese órgano que lleve a la especialización no necesariamente excluyente del propio órgano jurisdiccional.

Creo que cambiando la razón presupuestal podría quedar de una manera mucho más articulada esto que a mi parecer, es una determinación de los propios órganos Legislativos o Jurisdiccionales, dependiendo el caso de cada Estado. Estuve leyendo: las Reglas de Bejín, después la Convención Internacional de los Derechos del Niño, las Directrices de Riad, las Reglas de Naciones Unidas, etcétera; y a mí me parece que no se hace tanto

el énfasis en una especialización material, excluyente de cualquier otra posibilidad sino en la nota de capacitación para lograr la especialización del órgano que tendría que resolver el caso y como consecuencia de eso, la posibilidad de compartir atribuciones.

Por esa razón y con estas propuestas que me permito sugerirle al ministro ponente, yo estaría también a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Sí señor ministro Valls, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor ministro presidente.

Yo también, quiero expresar que en este tema 14 comparto el sentido de la consulta, porque efectivamente, derivado de la reforma al 18 constitucional que tuvo por objeto crear un sistema integral de justicia para adolescentes, la especialización de que se viene hablando, debe entenderse referida no sólo al órgano como tal sino al funcionario que deba intervenir directamente en la impartición de justicia en la materia, pues no podría ésta entenderse de otra forma, esta especialización, sino precisamente a partir de la capacitación de quienes integren los órganos correspondientes.

Por lo que hace a la propuesta del señor ministro Cossío, desde luego la recojo y la manejaremos en el engrose.

Gracias señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Sí señor ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo estoy de acuerdo tanto con la propuesta del ministro Cossío, cuanto con la aceptación del ministro ponente.

Sin embargo, yo creo que el tema económico es algo que debe resolver cada entidad federativa, cada Legislador; entonces, dejarlo como una posibilidad, no como un argumento único directriz.

Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA

PIMENTEL: Que yo recuerde, señor secretario general de acuerdos, me podrá usted auxiliar; tratándose de la materia penal, la materia civil, puede ser organizada por acuerdos del Consejo de la Judicatura, pero aquí la organización es constitucional; esto se dice en la Constitución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA

PIMENTEL: Sí señor ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor

presidente.

Bueno, como que la pregunta al señor secretario es un tanto, "te lo digo a ti mi hijo", proverbio cantones, según entiendo. Y la verdad de las cosas es la siguiente, que el párrafo segundo del artículo 18 no lo estamos interpretando en su literalidad, ni siquiera los que no congeniamos con la propuesta del señor presidente, estamos congeniándolo a través de los escauceos legislativos que tuvieron como consecuencia la reforma constitucional, sino en una forma más sistemática; con otra serie de instrumentos de carácter internacional que tratan sobre la materia.

Entonces, la interpretación constitucional en esta especie se aparta de lo letrístico.

Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA

PIMENTEL: En fin, pudiéramos hacer una interpretación así; hemos

hecho otra clase de interpretaciones todavía más aventuradas. Por qué no podemos hacer ésta.

Muy bien, yo también estoy de acuerdo con esto y con el proyecto.

¿Alguna otra observación?

Señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Solamente felicitar al presidente por considerar que no se trata de un desfiguro, sino de una interpretación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL.- Habiendo terminado, creo yo con este punto Catorce, lo someto a su consideración, a ver si podemos hacer una votación; todas las votaciones hemos dicho que son...

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Intenciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL.- Perdón.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Intenciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- ¿Estamos de acuerdo con esta interpretación?

La señora ministra Margarita no está de acuerdo con esta interpretación y yo quisiera escuchar su opinión.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Señor presidente, no he pedido la palabra en todos estos puntos que se han estado discutiendo en los Considerandos Quinto y Sexto, que concluyen

hasta el punto Veintidós, porque en mi opinión, yo creo que no es correcto que se esté haciendo una interpretación sobre argumentos que no han sido planteados, entonces yo lo que pensaba, es: antes de que se toque el punto Veintidós, que es en donde se inicia prácticamente ya el estudio de fondo, era pedir la palabra para apartarme de lo dicho en estos dos considerandos, en los que yo considero que no hay necesidad de hacer una interpretación. Por esa razón no he externado opinión al respecto, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL.- Votará usted en contra. En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Señor presidente. Yo también no levanté mi mano porque este mismo argumento lo expuse, yo sí en la anterior sesión, entonces también quiero que por favor se tome en cuenta que mi intención de voto será congruente con la porción que he adoptado respecto de esta parte del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL.- Señor ministro Juan Silva.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Quiero manifestar intenciones de voto en relación con los criterios, pero yo abrigo serias dudas respecto de si es pertinente hacer este tipo de pronunciamientos, en el caso sin tener un caso concreto, es una interpretación abstracta que por estar o estamos corriendo el riesgo de vincular con temas no planteados en las legislaturas. Independientemente de que se coincida con los planteamientos, si se pudiera coincidir con los planteamientos; ése es el tenor de mis dudas.

Pongo un ejemplo señor presidente en este tema. En este tema, en relación con la especialización el proyecto hace un gran, gran

desarrollo en las posibilidades de interpretación, inclusive en los escenarios posibles para la interpretación y, sin embargo, parecería que dejara la puerta abierta o el proyecto así lo hace o si asumimos una interpretación concreta, ya de esos escenarios posibles estamos haciendo un pronunciamiento y creo que eso es muy riesgoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL.- Sí señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Gracias señor presidente.

Este asunto me parece que lo discutimos en dos ocasiones la semana anterior y en las dos ocasiones se tomó votación. En un primer momento se dijo si valdría o no la pena tener esta discusión en abstracto y hasta donde yo recuerdo tuvimos una votación seiscinco. Posteriormente, el ministro Franco hizo manifestaciones semejantes a la que el día de hoy están haciendo la ministra Luna y el ministro Silva Meza; el ministro Azuela, entonces dijo que sostenía el proyecto en sus términos y adicionalmente a eso, se estableció que este tema ya estaba agotado, entonces a mí me parece que son pues muy pertinentes los comentarios que hacen los señores ministros en relación con su criterio, pero también éste ese me parece que es un tema, insisto, en dos ocasiones y con votaciones ha sido superado y creo que no vale la pena, a mi parecer, y ésta es mi propuesta que lo estemos reiterando en cada caso, porque se va a seguir reiterando en cada situación, creo que eso es lo que se ha manifestado. Donde me parece, y como lo decía muy bien la señora ministra Luna Ramos, que ya se vuelve a articular una discusión en este caso, es a partir del punto Veintidós, en la página, me parece doscientos dieciséis, del proyecto, donde ya volvemos a entrar en esta situación, pero a mi parecer, insisto, el asunto se había votado en estos términos, señor presidente, por

eso yo me permitiría sugerir que para evitar estas situaciones, pues se tomara votaciones y si es necesario nominales, respecto de cada uno de los puntos, y pudiéramos ir desahogando los temas que están relacionados en el proyecto señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Si señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo también estoy de acuerdo con la votación nominal.

Yo simplemente quisiera llamar la atención, en algo que a mí desde mi perspectiva me parece evidente, lo que el tratamiento de estos puntos generales que se dicen en abstracto, está pretendiendo, es contextualizar la reforma constitucional; la reforma constitucional no se da en abstracto, no se da de manera teórica, se da dentro de un determinado contexto; entonces, ese contexto, es el que nos sirve de referencia, y es el principal instrumento para interpretar qué fue lo que se quiso decir; entonces, no podemos tratar esa controversia, únicamente es acción de inconstitucionalidad, únicamente refiriéndose a los problemas planteados, sino que esa solución tiene que partir de un contexto y en este contexto, estuvieron trabajando la Comisión de Secretarios por instrucciones de este Pleno para que plantearan ese contexto. Yo creo que aquí es mucho muy importante el contexto, más que la solución, o al igual que la solución de puntos específicos y concretos; si quitamos este estudio, creo que sería difícil entender qué quiso hacer la reforma constitucional; por eso yo me pronuncio a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Si señor ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, nada más para aclarar, creo que ni la ministra, ni su servidor, ni el ministro Silva Meza, pretendemos eso, eso está votado como lo dijo el ministro Cossío, el punto fue aclarar el sentido del voto para que no haya confusiones, respecto de la ministra y en el caso personal, fue exclusivamente con ese propósito mi intención, de precisar que yo estaba en contra del proyecto, por las razones que expresé en la sesión pasada, pero me parece que no está a discusión ya lo demás, la mayoría ya aceptó que esto forme parte del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Y lo que quiere la reforma constitucional, es formar jueces, magistrados, con una estructura mental especializada para menores, y no una estructura mental especializada para menores y que al mismo tiempo si tienen poco trabajo, pues se dediquen también a divorcios, o a problemas civiles, y por ahí algo sobre menores, uno que otro sobre menores. Yo tengo también después de estas interpretaciones muchas dudas, y expresaré mi opinión cuando veamos el punto que ha dicho la señora ministra Luna Ramos.

Les parece bien entonces, vamos en el catorce, ¿votación nominal? Tome usted votación nominal señor secretario, lo que se votaría sería: es necesario jueces especializados con una estructura mental para la que estudiaron, únicamente para resolver problemas de menores, o también pueden resolver otra clase de problemas, a lo mejor relacionados con la familia, etc., parece que esas son las opiniones divergentes.

Tome usted la votación por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si señor ministro presidente con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Pienso que se necesitan individuos que ejerzan la jurisdicción en esta materia, que tengan un perfil idóneo, esto qué quiere decir: que conozcan personalmente de todas las materias que inciden en el tratamiento de los menores, pero no una jurisdicción material especializada.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado que coincide en mucho con lo acabado de expresar por el ministro Aguirre.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra, creo que es un artículo que no fue específicamente reclamado, y por tanto, no ha lugar a la interpretación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto modificado en los términos ya apuntados.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado, en los términos expresados por el ministro Aguirre.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, yo estoy con el proyecto modificado, en razón de que me parece importante que se contenga este estándar de constitucionalidad sobre la especialización de los jueces, de ministerios públicos, y cualquier otro funcionario que tenga que ver con justicia para adolescentes.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Yo quiero hacer una justificación de mi voto, en todo lo que venimos discutiendo, manifestaba yo, he tenido serias dudas, aunque sí he participado en opinión en alguno de los temas concretos. Sin embargo, conforme hemos venido avanzando precisamente en la discusión de los asuntos, sí advierto,

inclusive, retomo el previo de esta mañana, el lugar de ejecución de sanciones de los menores, ahí pareciera que es mucho muy clara, la opinión que nosotros estamos emitiendo, estaría pendiente de ser resuelta por cada una de las Legislaturas, se necesitaría tal vez texto expreso en ley, para desarrollar el 18 constitucional, previamente a hacer un juicio de constitucionalidad, nosotros no podemos estar adelantando, anticipando si tiene que estar en éste o en otro lugar, tiene que ser el Legislador el que debe determinarlo, y nosotros hacer un juicio de constitucionalidad posterior, ese es un ejemplo. En este caso de especialización, yo estoy totalmente convencido de las bondades del Tribunal Especializado, así como lo es el Tribunal Electoral, donde constitucionalmente se está establecido: la materia y la especialización de este Tribunal. En el caso de los menores y la reforma al 18 constitucional, también estoy totalmente convencido, implica un cambio de cultura nacional en el tratamiento de los menores infractores, ese es, vamos, el gran avance que hay en el 18 constitucional, rompe con absolutamente todo el espíritu y todos los cánones del tratamiento de los menores, hasta la fecha, en un aspecto de tutela de otro orden, lo abre conforme una realidad nacional, y es importantísimo, y para ese efecto tiene que ser una reforma integral como está planteada en el 18 constitucional. Yo estoy de acuerdo con todo ello, estoy de acuerdo con muchos de los postulados que se han venido haciendo aquí, pero asumo, se ha dicho, una Comisión del Tribunal, vamos, autorizado por el Tribunal Pleno, una Comisión, trabajó en este asunto, es una Comisión que trabajó para la Primera Sala, desde luego, para qué, para lo que decía el ministro Gudiño, para contextualizar los problemas, pero para contextualizarlos con un análisis como se hizo, con la profundidad, con la seriedad del trabajo que resultó en este análisis de la reforma al 18 constitucional, en este tema concreto. Ya ahí está el contexto para aterrizar los asuntos, ahí es donde yo expreso esa situación de duda, si es el momento, ya lo tenemos, lo avalamos, lo hemos

estudiado en mucho, lo compartimos, además, nos genera otras dudas, pero ya en el caso concreto, como ahora, en la Acción de Inconstitucionalidad 37/2006, el tratamiento debe ser otro a partir de ese contexto, si se quiere desde luego, pero aquí ya es otra situación, porqué, porque en los otros temas, en los generales, estamos corriendo el riesgo, y insisto, de estar tomando determinaciones y definiciones respecto de, inclusive, propuestas legales que no existen, no sabemos cómo van a estar, o qué pasa si una Legislatura se aparta de este postulado previo a la emisión de una Ley, o sea, no congenia con esta situación, o tiene que congeniar necesariamente, en tanto que nosotros hacemos ya pronunciamientos desde aquí, desde ahora, en relación con estos temas, yo creo que no. Eso es lo que yo creo, es que no, por lo tanto, en este tema concreto, donde ya, vamos se está solicitando nuestro voto en particular, yo voto igual que la señora ministra Luna Ramos, el señor ministro Franco González Salas, en contra del proyecto por este tipo de interpretación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Después de escuchar a los señores ministros, en especial a la señora ministra Luna Ramos, también voto en contra del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, una mayoría de cinco ministros han manifestado su conformidad con esta parte del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Bien, continuamos entonces con los siguientes puntos.

El tema que sigue es el número quince:

QUÉ MATERIAS DEBE ABARCAR LA ESPECIALIZACIÓN, CÓMO DEBE ENTENDERSE ÉSTA, CUÁNDO Y A QUIÉNES OBLIGA.

Páginas doscientos diecisiete a doscientos veintitrés.

¿Alguna observación de los señores ministros?

Nada, se comparte entonces el sentido del proyecto.

Tema dieciséis:

LA REFORMA CONSTITUCIONAL AL ORDINAL 18, EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL, OBLIGA AL LEGISLADOR A CREAR TIPOS PENALES ESPECÍFICOS EN MATERIA DE JUSTICIA JUVENIL.

Páginas doscientos veintitrés a doscientos treinta y cuatro. Está a la consideración de los señores ministros el tema.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

BIEN, SE ENTIENDEN APROBADOS.

El tema diecisiete:

EN QUÉ CONSISTE LA GARANTÍA DE DEBIDO PROCESO QUE DEBE OTORGARSE AL ADOLESCENTE INFRACTOR.

Páginas doscientos treinta y cuatro a doscientos cincuenta y tres.

Observaciones de los señores ministros al respecto. No hay observaciones.

SE ENTIENDE APROBADO TAMBIÉN.

Tema dieciocho:

EN QUÉ CONSISTE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD APLICABLE AL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

Páginas doscientos cincuenta y tres a doscientos cincuenta y ocho.

A la consideración de los señores ministros.

SE ENTIENDE APROBADO TAMBIÉN.

El tema diecinueve:

EN QUÉ CONSISTE EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR CONTEMPLADO EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE SE ANALIZA.

Página doscientos cincuenta y ocho a doscientos sesenta.

No veo observaciones.

SE ENTIENDE TAMBIÉN APROBADO.

Tema veinte:

EN QUÉ CONSISTE EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN, CONTEMPLADO EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE SE ANALIZA.

Páginas doscientos sesenta a doscientos sesenta y cuatro.

Tampoco veo observaciones de los señores ministros.

SE ENTIENDE APROBADO.

Se comparte el proyecto.

Tema veintiuno:

CÓMO DEBE INTERPRETARSE EL RÉGIMEN TRANSITORIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL ANALIZADA.

Páginas doscientos sesenta y cuatro a doscientos sesenta y nueve.

A la consideración de los señores ministros.

Tampoco veo observaciones.

Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo aquí tengo algunas dudas, respecto a la interpretación que del régimen de tránsito hace el proyecto, creo que primero tendría que deslindarse a qué se refiere el plazo del artículo Primero Transitorio, el de tres meses y luego a qué diverso plazo del artículo Segundo; en ese sentido, me parece que el primero está encaminado a cuestiones más puramente sustantivas que de otro orden, como por ejemplo el de la

edad penal y que el segundo tiene por objeto todo aquello que implicaba un cambio más estructural de órganos, autoridades y procedimientos; ahora bien, en cuanto al problema de la interpretación del Segundo Transitorio de la Reforma se puede admitir, grosso modo, en mi opinión, dos distintas lecturas.

Primera, por un lado, la que en esencia adopta el proyecto, conforme a la cual la obligación de adaptar la Legislación por parte de los legisladores estatales sólo les imponía el deber de adaptar en papel esta reforma constitucional y que podría desplazar en el tiempo la entrada en vigor material de esta nueva Legislación, es decir, que los artículos uno y dos transitorios de la Reforma al artículo 18 constitucional disponen que las leyes, instituciones y órganos, tratándose del sistema integral de justicia para menores de edad, deben crearse en la Legislación respectiva en nueve meses, sin que ello implique que también deban estar en funcionamiento, por lo que las Legislaturas estatales pueden ampliar dicho período con la finalidad de que se lleve a cabo las acciones administrativas y de infraestructura necesarias para el cumplimiento de la reforma constitucional.

En términos generales, ésta es la postura que adopta el proyecto, adicionando lo relativo a que se trata de leyes hay unas de sanción, de manera que si no se atiende a tal plazo no hay consecuencia; apela también a que el espíritu de la Reforma no fue generar impunidad, que es lo que se evita con esta forma de interpretar los transitorios.

Segunda lectura: Por otro lado, esta diversa lectura, cobijada bajo una mayor eficacia, de la Constitución conforme a la cual los Estados no sólo tenían la obligación de cumplir en papel con la adaptación del sistema de justicia, sino de materialmente ponerla en funcionamiento, es decir, que la obligación de adecuar no sólo era

en papel sino funcionando en la vida real; que los artículos uno y dos transitorios de la Reforma al artículo 18 constitucional disponen que las leyes e instituciones y órganos, tratándose del sistema integral de justicia para menores de edad, deben crearse en la Legislación respectiva –y aquí es lo importante– y entrar en operación en 9 meses, sin que exista la posibilidad de ampliar tal período.

Esto se traduce en que fue hasta el 2 de septiembre de 2006, que por disposición del Poder Reformador de la Constitución, debían adaptarse las instituciones y leyes en la materia al nuevo texto constitucional, y en mi opinión, el Legislador no estaba en aptitud de prorrogar un plazo que el Poder Reformador le fijó.

Salvo la mejor opinión de este honorable Pleno, esta última es la interpretación que debe darse al régimen transitorio establecido, y es que me parece por un lado difícil de aceptar, que las Legislaturas puedan aplazar, según consideren, la entrada en vigor y la eficacia de la reforma constitucional.

Creo que la posición contraria, que es la que adopta el proyecto, es un reconocimiento implícito, por parte de este Tribunal Constitucional, que las Legislaturas estatales pueden ampliar, sino discrecionalmente sí, sin parámetro alguno, el plazo fijado por el Poder Reformador para poner en funcionamiento el nuevo sistema de justicia para adolescentes, lo que estimo podría resultar atentatorio de la vigencia y eficacia de la Constitución misma.

Quizá el plazo que se fijó en los términos fue breve, considerando los cambios que habrían de implementarse, pero ese es un juicio de valor propio, que en mi opinión no debe incidir en la interpretación y efectividad de tales disposiciones.

Si el Constituyente fijó ese plazo, considero al Tribunal constitucional corresponde hacerlo respetar y darle al régimen de transitoriedad la interpretación que más favorezca de eficacia de la nueva normatividad.

En este orden ideas, y aun cuando según he procurado explicar, considero que el plazo no solo obligaba al papel sino al funcionamiento real, creo que esto no debe llevarse al extremo liso y llano de que todo acto realizado por la autoridad local que no había sufrido la afectación constitucional exigible después del doce de septiembre de dos mil seis, resulta per se inválido.

Creo que la incompetencia que les pudiera devenir por razones del tiempo no opera ipso facto por el mero transcurso del tiempo y vencimiento de plazo.

Si hemos insistido a lo largo de este estudio que se trató de una reforma más de fondo que de forma, lo importante sería no tanto la nomenclatura o el ropaje burocrático bajo el que opera tal autoridad, sino si ésta reúne en sí las características de independencia y especialización que ahora son exigibles en ellas tras la reforma; es decir, el solo hecho de que se trate de una autoridad que no ha sido adaptada formalmente a la reforma constitucional, no lleva en mi opinión, a lo que ella actué después del doce de septiembre de dos mil seis, sea inconstitucional por incompetencia, sino que debe vincularse a tal examen, uno posterior conforme al cual se valore si independientemente del nombre de la autoridad, si ésta es una autoridad independiente y especializada y en esto estribaría, en su caso, la validez o invalidez competencial en su actuación, no en el mero hecho de que transcurrió plazo fatal, el que el joven infractor sea juzgado por autoridades independientes y especializadas, entendiendo por estos términos lo que en esta ocasión interpreta el Pleno de la Corte, es un derecho fundamental de los menores cuya entrada en vigor no puede quedar desplazada por el tiempo

indefinidamente a gusto del Legislador ordinario; por tal motivo en este aspecto, señor presidente en funciones, votaré en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Yo creo que son tres temas los que están en este punto a consideración, dos de ellos ha tratado el ministro Gudiño y yo coincido con él en los dos que él ha tratado. El primero es el relativo al régimen transitorio, yo no creo, como se sostiene en el proyecto que se puedan extender los plazos que estableció el Constituyente en razón de las determinaciones que tomen los órganos legislativos de los Estados, me parece que el carácter supremo de la Constitución involucra, por decirlo de esta manera, a los artículos transitorios y, consecuentemente, no es de libre disposición del Legislador estatal la determinación de las condiciones de aplicación de estas normas jurídicas, eso por una parte; ahora, adicionalmente a esto, yo creo que uno de los problemas que nos ha generado esta reforma y los diversos amparos que se han presentado es lo breve de la *vacatio legis* generada por el Constituyente, pero ése es un tema distinto, seis meses para hacer todos los ajustes que se quieren hacer a este sistema, a mí me parece un término breve, pero sin embargo, ése es el que el Constituyente estableció, por supuesto ya venció y me parece que debemos aplicar el criterio general que hemos utilizado en otros muchos casos respecto a la condición transitoria, al resolver algunos asuntos en materia de Municipios, recuerdo el del centro de Tabasco, Municipio del Centro de Tabasco establecimos que se producía justamente una inconstitucionalidad por omisión en los casos en el que el Legislador del estado, no había llevado a cabo las acciones legislativas, emitido las leyes en relación con los plazos otorgados en los

artículos transitorios, específicamente esto fue en relación con la reforma constitucional del 99, creo que debemos utilizar aquí el mismo rasero, porque se trata de una condición normativa distinta.

En segundo lugar, el tema sobre qué acontece con las normas de derecho positivo, que están todavía vigentes en aquellos estados en los cuales no se ha emitido esta Legislación. A mí me parece que aquí el problema de vigencia no es el enfoque mediante el cual debemos ocuparnos del caso, sino en lo que en otros ordenamientos jurídicos se denomina el problema de la inconstitucionalidad sobrevenida, que creo que es una cosa distinta. Nosotros no podemos establecer un carácter derogatorio respecto de las normas, insisto, que hoy en cualquier estado que no haya emitido esta Legislación, a que estamos aludiendo, lo hubiere hecho. Sin embargo, qué acontece si se aplicaran normas jurídicas que tuvieran las características del sistema previo al artículo 18, respecto de una persona, creo que esa persona, no estoy adelantando por supuesto mi criterio de fondo, simplemente estoy tratando de ver la situación, válidamente podría plantear un amparo, porque, a mi juicio, las leyes que estaban en vigencia con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma constitucional, pudieron haber tenido, insisto, lo que se llama en la doctrina de otros tribunales constitucionales del mundo, una inconstitucionalidad sobrevenida. Yo creo que entonces no tenemos nosotros que pronunciarnos aquí sobre este problema, muy complejo, simple y sencillamente decir que siguen teniendo vigencia y que mantienen esa condición con independencia de lo que después pudiéramos resolver en los amparos, por ejemplo en los nueve que tenemos en la Sala.

Y finalmente, hay un tema que se omite. Si ustedes si fijan, el artículo 18 tiene una regulación respecto de la Federación, tanto así que en la sesión anterior lo calificamos esto, como usted lo señalaba ministro presidente, como un sistema de competencias

coincidentes. Sin embargo, la Federación no está mencionada en el artículo Segundo Transitorio. Creo que ahí la explicación es la siguiente: El Constituyente quiso establecerle plazo, hablando en este lenguaje personificado, a las Legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, pero no quiso establecerle plazo a la Federación. Consecuentemente, creo que ese es el doble rasero, que el propio Constituyente genera, y al cual nosotros debiéramos atenernos. Estas son algunas sugerencias que yo le haría al señor ministro Valls, por si quisiera aceptarlas, y si no fuera este el caso, yo también estaría en la posición del señor ministro Gudiño. Muchas gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor ministro presidente. Los artículos Primero y Segundo de Tránsito de la reforma constitucional, realmente no señalan seis meses de plazo a las Legislaturas locales para hacer las adecuaciones pertinentes en su normatividad. Como parto, señalan nueve meses; tres para que entre en vigor la reforma constitucional y seis para hacer las adecuaciones, que si bien vemos, cuando se publicó la reforma constitucional, empezó un banderazo de nueve meses. Yo no sé si será mucho o será poco, pero qué es lo que puede hacer la Suprema Corte frente a este problema. En primer lugar, constatar el hecho de que los legislativos estatales no cumplieron con el programa constitucional; esto es, están con los plazos rebasados para cumplir con su agenda legislativa señalada por la Constitución misma. Y segundo, darnos cuenta que este asunto es tan frecuente, o el de tan frecuente presencia en nuestros asuntos, en nuestras discusiones de acciones de inconstitucionalidad, que es la omisión legislativa, y si somos congruentes con otras decisiones, no podremos hacer otra cosa que marcar el incumplimiento a la

agenda legislativa que le señaló la propia Constitución a los estados que no hayan legislado dentro de los nueve meses que yo refiero, o dentro de los seis, pero teniendo nueve meses para ello, y resolver como siempre lo hemos hecho, y mejor dicho, como últimamente lo hemos hecho en materia de omisión legislativa. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: ¿O sea, dejar a la razonabilidad de cada Legislatura, el momento en que entre en vigor?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor presidente, no es esa mi intención, yo pienso que hay un reproche severo, cuando se marca que se está en incumplimiento de la agenda legislativa, que señaló, ni más ni menos que el Poder reformador de la Constitución, y la Constitución General de la República misma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Bien. ¿Alguna otra observación de los señores ministros? Tomaremos votación entonces. Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: De las sugerencias que ha hecho el señor ministro Cossío, algunas de ellas están en coincidencia con el proyecto, otras no, de tal manera que yo recogería las que coinciden con el proyecto, y las que van en contra definitivamente no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Muy bien. Señor ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A mí me parece seguramente muy oportuna la intervención del señor ministro ponente, pero la verdad de las cosas es que si así se vota, no sé

concretamente que estoy votando, yo quisiera rogarle, en razón de mi falta de comprensión a “vuela pájaro de las cosas”, mi falta de preparación para las “bolas rápidas”, que se fuera más concreto en la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Yo en ese caso le rogaría al ministro Cossío que fuera más concreto en las propuestas que nos hizo, así puntualmente, una por una, para que nos quedara claro a todos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, yo lo hago con mucho gusto, pero me parece que el asunto yo lo expliqué con enorme claridad, yo lo que dije es: en algunas condiciones el proyecto no establece los mismos supuestos.

A ver el régimen transitorio, está tratado de una manera distinta en el proyecto, en el régimen transitorio se establece justamente lo que dice el ministro presidente, se está diciendo que depende de una razonabilidad, yo estoy en contra de esa situación, semejante a lo que mencionó el ministro Aguirre y el ministro Gudiño, me parece que no es de libre disposición de las Legislaturas de los Estados, establecer cuándo quieren establecer la entrada en vigor de la reforma constitucional. ¿Qué acontece en un Estado al cual sus legisladores, nos les parezca adecuado el sistema? ¿Establecen que las vacatio legis en el Estado es de tres años, cinco años, ocho años, diez años, dada la complejidad de la materia? A mí me parece, insisto, que ahí no es de libre disposición, y eso no está tratado así en el proyecto.

En segundo lugar, el tema de la vigencia de las normas anteriores, tampoco está tratado en el proyecto así, por qué no está tratado, porque, yo lo que estoy planteando es que en rigor no es éste un problema de vigencia, sino un problema de inconstitucionalidad

sobrevenida, nosotros no podemos, ni el Constituyente lo hizo, establecer la derogación de las normas estatales, relacionadas con el tratamiento entonces, de menores infractores y hoy de menores adolescentes; ¿por qué? porque simplemente nosotros lo que tenemos que hacer es constatar juicio de constitucionalidad y no establecer las condiciones temporales de la propia reforma; entonces, ahí también tengo una diferencia con el proyecto; y en tercer lugar, me parece que no hay un tratamiento ni pronunciamiento alguno en el propio proyecto sobre la situación de la Federación, me parece que, insisto, que lo que podría establecerse es: que si el Constituyente en el artículo segundo, no estableció un plazo para la Federación, en materia de lo que le corresponde por las atribuciones coincidentes, es porque el Constituyente quiso, insisto, en este lenguaje personificado de un órgano Colegiado que no tiene una voluntad unitaria, o al menos psicológica, de establecer las condiciones de la entrada en vigor de las disposiciones federales, es decir, le puso plazo a las Legislaturas de los Estados y a la del Distrito Federal, pero no se lo puso así, de forma que en esto tampoco tenga una coincidencia con el proyecto, hay otros temas en el proyecto que están tratados, yo en eso no tengo inconveniente, y por eso los traté; la petición que yo le hice al ministro Valls era si estos tres temas, que coinciden mucho con lo que han manifestado el ministro Gudiño y el ministro Aguirre, se pudieran incorporar al proyecto, para saber yo cómo votaría.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- En los tres temas que ha expresado el señor ministro Gudiño, el primero, que para los Estados esto no es de libre disposición, hacer los ajustes correspondientes; el segundo, que no podemos establecer parámetros temporales para esto; y el tercero, que se establecieron

estos términos de tiempo pero solamente para las Entidades Federativas y el Distrito Federal, no así para el nivel federal.

Esos tres temas que nos acaba de indicar, yo coincido con ellos y sí los incorporaríamos en el engrose, señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Gracias, señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL.- Sí, señor ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Que aparte de estos tres temas, si acepta en lo substancial lo que yo he afirmado categóricamente: primero, que están en moratoria las Legislaturas de los Estados; segundo, que han incumplido con la Constitución General de la República; y tercero, que la agenda legislativa se las señaló la propia Constitución y no la Suprema Corte. Yo estaría con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL.- Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Yo también estoy de acuerdo con lo que acaban de decir el señor ministro Cossío y el señor ministro Aguirre Anguiano, lo que a mí me preocupa es qué consecuencias se le van a dar a este incumplimiento porque, por una parte, me parece que estos artículos de tránsito son normas imperfectas, no contienen la sanción; y en segundo lugar, si de alguna manera se establece, por ejemplo, que en un momento dado este incumplimiento traerá como consecuencia –en su momento, por supuesto, no en esta acción- la concesión del amparo, a mí me preocuparía muchísimo pues no sé, una consecuencia de impunidad al respecto por el incumplimiento de las Legislaturas de

los Estados. A eso me estoy refiriendo. Es decir, estoy de acuerdo en hacer la observación y que se ponga categóricamente en el proyecto que se incumplió, que se ha incumplido y que están las Legislaturas de los Estados pues en una situación de omisión legislativa en relación a estos transitorios categóricos.

Pero mi planteamiento va más allá todavía de las consecuencias que pudieran llegar a establecerse por este incumplimiento.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL.- Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Gracias señor presidente.

Cuando vimos los temas de las leyes referidas a medios de comunicación, Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley Federal de Comunicaciones, establecimos que no había inconstitucionalidad por omisión legislativa; entonces, aquí yo estoy de acuerdo con lo que ha expresado el ministro Aguirre, la moratoria del incumplimiento y que la agenda legislativa la señaló el Constituyente Permanente. Yo estoy de acuerdo, más sin embargo aquí –y es pregunta- ¿cuál sería la consecuencia? No vamos a sancionar, no vamos a estar violando el federalismo ¿qué consecuencias le vamos a dar?

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL.- Señor ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Gracias señor presidente.

Pienso que igual temática puede llegar después a este Alto Tribunal por razón del ejercicio de otro medio de control constitucional. Ahora yo pienso que debemos de llegar hasta ahí.

¿Qué pasa si la generalidad de las Legislaturas incumple con el mandato constitucional aún después de nuestra resolución, constituyéndose, valga la expresión probablemente neologística, en “remora”, reiteración de la mora?

Bueno, yo pienso que en primer lugar estarán conscientes estas Legislaturas de que están desquiciando el sistema que procuró el órgano reformador de la Constitución, porque resultará que algunos Estados habrán dado cumplimiento a la modernidad en el trato de menores delincuentes y otros no, lo cual creará sistemas de excepción territorial verdaderamente desquiciantes, y esto no me parece que sea consubstancial al sentido de responsabilidad de los órganos legislativos estatales.

Y en segundo lugar, no se nos olvide finalmente que la Constitución es la que manda y si no sucede lo que esperamos que suceda, algo podremos hacer en el futuro. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Sí señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias. En relación a la pregunta que formula el ministro Valls, creo que la situación es diferente, en el caso de la Ley de Medios, lo que se estaba discutiendo era una omisión que derivaba de lo que se podría entender la falta de regulación por parte del Legislador de una determinada situación o un determinado supuesto, es decir, si el Legislador fue omiso en establecer al momento de legislar el pleno

desarrollo de una institución o lo que fuera del caso combatido, ese es un caso y en eso tiene razón el ministro Valls; sin embargo, en otros casos se ha aceptado la cuestión de las omisión mayoritariamente por, insisto el precedente del Municipio del Centro Tabasco y otros que después que vinieron detrás, en ese caso ¿qué es lo que acontecía? Que el Legislador del Estado no había emitido la legislación que tenía obligación de emitir de acuerdo con el artículo constitucional transitorio, algo semejante a lo que ahora está diciendo el ministro Aguirre Anguiano, consecuentemente allí no es que nosotros nos estemos sustituyendo al Legislador en el desarrollo de la institución o del contenido normativo, sino simplemente estamos haciendo notar que el Legislador no emitió dentro del plazo que le confirió el Constituyente en un artículo transitorio la legislación que debería haber emitido y a eso lo consideramos una violación constitucional, diferenciando en estos dos casos y dado que el que tenemos por resolver es relativo al supuesto de falta de legislación respecto a la obligación establecida en un artículo transitorio, es que yo me permito considerar que si se actualiza también la condición de omisión legislativa. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Si señor.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Si bien entendí lo que dijo el señor ministro Cossío, sería un párrafo, podríamos poner un párrafo en las consideraciones, en el sentido de que la Corte advierte la moratoria al incumplimiento y la falta a la agenda legislativa que señala el propio Constituyente, o cuál sería más allá del párrafo ¿vamos a decir que legisle?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo quisiera hacerme eco, tomar la preocupación muy válida a mí me parece que puede tener razón que presenta la ministra Sánchez Cordero, yo creo que ella tiene razón en esta preocupación, pero yo creo que las situaciones prácticas que pueden presentarse son de tal número que no podríamos hacernos cargo del proyecto de todas las circunstancias que operarían en determinadas circunstancias, por tal motivo yo creo que esto deberá ser motivo de otro medio de control constitucional en que cada quejoso, cada menor adolescente o su representante, plantee el problema que le suscita a él en lo personal la falta de readaptación de esta legislación y entonces será en primer lugar el Juzgado de Distrito en amparo indirecto o el Colegiado en amparo directo y esta Corte ya en re revisión podrá ir fijando criterios que vaya decantando cada una de las situaciones, por ahorita siendo muy válida la preocupación de la ministra me parece imposible fijar todas las consecuencias que pudieran desprenderse de este incumplimiento, por eso yo estoy de acuerdo con el ministro Aguirre en que es posible dejar hasta aquí la situación ¿no? Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Bueno, mi preocupación viene de lo siguiente: en el propio proyecto que nos presenta a consideración el ministro Azuela que hizo suyo el ministro Valls, se establece lo siguiente, dice: en ese sentido el incumplimiento –en un resumen–, el incumplimiento de la prevista en el artículo segundo transitorio, no trae aparejadas sanción alguna en el texto constitucional, para los entes obligados omisos; por lo cual, en los casos de aquellos Estados de la república que hayan acatado la disposición constitucional, fuera del plazo establecido en el arábigo segundo transitorio. La consecuencia, -dice el proyecto-

en todo caso, será una responsabilidad de los propios entes estatales, empero, ello no puede dar lugar a la pérdida de la vigencia o a la inaplicación de los ordenamientos legales existentes antes de la reforma, derivada de su presunta inconstitucionalidad; en razón de que, en este caso, el incumplimiento de los artículos transitorios, no tendría efecto derogatorio de las normas anteriores aplicables.

Gracias señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, GÓNGORA PIMENTEL: Tiene la palabra el señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, muy breve.

Yo coincido con las afirmaciones que hace el señor ministro Cossío; en tanto creo que, es muy difícil aceptar la disponibilidad de las determinaciones constitucionales según sus artículos transitorios, mismos que lo sabemos en la lectura del proceso legislativo, etcétera, fueron inclusive modificados en su primera versión, en donde se derogaba todo, se derogaba todo lo que se oponga a esta Legislación, lo cual fue modificado, y donde se establecen ya los plazos. Ya se establecen los plazos y creo que estos, pues como tales, deben respetarse.

El problema aquí es el de una eventual inconstitucionalidad sobrevenida; o bien, una incompetencia en automático de las autoridades de procuración y administración de justicia; lo cual, traería consecuencias, que vendrían a dislocar otros derechos fundamentales, los de las víctimas; entonces, ahí ya tenemos dos derechos universalmente reconocidos; por un lado, el de los menores, y por otro lado, el de las víctimas. Esto nos lleva a determinar que en principio sí podemos aceptar esta interpretación, vamos a decir, puntual y rígida, estas determinaciones

constitucionales son plenamente válidas, y no se puede dejar a la libre disposición de las Legislaturas su manejo. Pero de ahí a que venga esta situación por sí sola, no, ahí habría que interpretar “ponderadamente” los valores constitucionales en juego, y él intérprete buscar la solución para estos efectos donde definitivamente, qué es lo que pretendió la reforma al 18 constitucional. En principio un tratamiento total y radicalmente diferente en el caso de los menores infractores, para que se les respetaran los derechos fundamentales universalmente conocidos. Sin embargo, también hay un ejercicio constitucional para efectos de defender y proteger los derechos de las víctimas, sí, en tanto que han sido lesionados sus valores que tienen una protección, ya constitucional, por conductas de los menores, que también tienen un tratamiento constitucional.

De esta suerte, yo creo que en la última instancia, se podrían manejar las dos situaciones. Una, la determinación de juicio constitucional de los transitorios; y después, hacer un análisis respecto de esta situación de la imposibilidad de una inconstitucionalidad sobrevenida, y también de una incompetencia de las autoridades que están relacionadas con conductas anteriores a la entrada en vigor y todos los términos constitucionales que están presentes, para efecto de que ya en una interpretación concreta, como lo decía el señor ministro Gudiño, se vayan resolviendo estos asuntos y se vayan fijando los criterios correspondientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: A mí me llamó la atención lo que dijo el señor ministro Gudiño, porque estamos ante una acción abstracta de inconstitucionalidad, y hablar ya de casos específicos, pues es pura abstracción.

Tiene la palabra el señor ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor ministro.

Pues yo creo que se podría resolver esto, un poco en la línea que iba el ministro Silva, y atendiendo al planteamiento que había hecho el ministro Valls, sobre, qué se sugería poner en el proyecto. Yo creo que se podría decir, siguiendo la cuenta que me parece muy correcta que hizo el ministro Aguirre, que hay una vacatio legis de nueve meses, y que ahí es cuando deben las Legislaturas de los Estados producir sus... así me parece que es un primer problema. Segundo, simplemente decir, que las normas que estaban en vigor, siguen en vigor; nosotros no tenemos la capacidad, me parece a mí, derogatoria de estas disposiciones; yo lo que decía, es si en el futuro vienen y nos plantean un problema de inconstitucionalidad sobrevenida, pues ya veremos, como decía la ministra Sánchez Cordero en este sentido, pues ya veremos qué opinión nos merece eso en el caso concreto. En tercer lugar, decir simplemente que a la Federación el Constituyente no le impuso plazo. Y en cuarto lugar, yo pienso, que no tiene caso hacer consideraciones concretas, porque por lo demás, San Luis Potosí sí cumplió cabalmente con la vacatio legis, emitió sus disposiciones cuando las tenía que emitir en términos temporales, ya que después resulten inconstitucionales o no, a partir del análisis del punto, eso es otro tema; pero en términos temporales cumplió adecuadamente el Estado.

Yo creo que con esas 4 cuestiones, me parece que podemos dar respuesta a lo que estamos planteando algunos integrantes del Pleno señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Y, según tengo entendido, ¿todos los Estados legislaron, algunos no?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Entiendo que no señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Ministro Gudiño, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Entonces 2 cuestiones señor.

Yo entiendo el punto de vista del ministro Cossío, pero sin embargo, me parece muy difícil definir, ¿qué es vigencia?, si la Legislación antigua está en contra de la reforma constitucional, me parece muy arriesgado decir, "que signo vigente", es como decir, "tiene vigencia", se entiende como "validez", entonces, aunque no es lo mismo hacer esta distinción.

Ahora, si estamos examinando la acción de inconstitucionalidad promovida por el Estado de San Luis Potosí, concretémonos a lo que pasa en San Luis Potosí y no hagamos una definición tan abstracta como el decir, sigue vigente; que cada especialista en teoría del derecho puede entender la vigencia como validez, como no validez.

Yo creo que si nos quedamos con el punto que dijo el ministro Aguirre y después, analizaremos ya los conceptos particulares que San Luis Potosí sí, o no se atuvo a la Legislación; pero yo no estaría de acuerdo con que se hablara ahorita de que la Legislación anterior sigue vigente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Señor ministro Aguirre, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo creo que puede haber una solución intermedia que es la siguiente, afirmar que los artículo primero y segundo transitorios de la reforma constitucional obligan a una sucesión de normas, con la cual el Legislador de San Luis Potosí sí cumplió, que aquellos que no hayan cumplido, pues no habrán dado cauce a la sucesión de normas y hasta aquí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: ¿Les parece bien, que los sometamos a votación?

En ese sentido se votaría la proposición del señor ministro Aguirre. Ministro Franco, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo estoy en contra, como lo señalé, pero me opongo a esta interpretación como lo expresaré cuando veamos ya los conceptos de invalidez expresamente; creo que en el caso no cabe esa interpretación, simplemente lo anuncio.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Tome usted la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Pues con las propuestas que se han conjuntado. Y me quede en "ascuas", en saber porque no cabe esta interpretación.

Es el sentido de mi voto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra, por las razones expresadas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo estoy parcialmente en favor, pero parcialmente también en contra.

Yo creo que no debe decirse aquí, que San Luis Potosí cumplió, sino que el cumplimiento se analizará posteriormente, pero no cumplió.

Entonces, con esas modificaciones votaré con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con las propuestas que se han hecho.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, yo también con las propuestas que se han hecho.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En contra, reservándome a retomar el tema de San Luis Potosí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL.- Con el proyecto, con las propuestas aceptadas por el ministro ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Hay mayoría de seis intenciones de voto en favor de la propuesta del proyecto, en los términos referidos por el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL.- Bien.

Continuamos ahora con el punto Veintidós. LA REMISIÓN QUE REALIZA EL ARTÍCULO 1º. DE LA LEY IMPUGNADA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO ¿VIOLA LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY? Esto viene en las páginas doscientos setenta y cuatro a doscientos setenta y ocho.

Qué es lo que propone el proyecto. El proyecto propone declarar infundado este concepto de invalidez, toda vez que simple y sencillamente se le está indicando cuál es el ordenamiento legal que contiene las conductas delictivas de los adolescentes. Además, conforme al artículo 18, constitucional, no se requiere la existencia de tipos penales especiales. Adicionalmente a las razones que da el proyecto, considero que no se transgrede la garantía de exacta aplicación de la ley por el hecho de que el artículo 1º. de la Ley impugnada establezca que el objeto de la ley es establecer que será aplicable a quienes se les atribuye la realización de conductas tipificadas como delitos por el Código Penal del Estado, porque de

acuerdo con el artículo 18, constitucional, son las leyes penales las que deben tipificar las conductas y no las leyes del sistema de justicia para menores.

En efecto, el artículo 18, constitucional señala que los tres niveles de gobierno establecerán un sistema integral de justicia para quienes entre los doce y los dieciocho años se les atribuya la realización de conductas tipificadas por las leyes penales como delitos; de esta forma, la fracción I, del artículo 1º. de la Ley impugnada, lo único que hace es adecuar el cuarto párrafo del artículo 18, constitucional al Estado de San Luis Potosí. Por eso estoy de acuerdo con el proyecto.

Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Gracias señor presidente.

Bueno, por principio de cuentas mencionar que de los puntos que se estuvieron discutiendo del Cinco al Veintiuno, que corresponden a los Considerandos Quinto y Sexto, ya había señalado con anterioridad que me apartaba por completo de ellos por realizarse una interpretación respecto de puntos que no fueron controvertidos. En este punto Veintidós es realmente donde se inicia prácticamente el estudio de fondo, del proyecto que se está presentando; éste es el primer concepto de invalidez que hacen valor los promoventes y yo coincido con el sentido del proyecto; sin embargo, me parece que a lo mejor arreglando la redacción o a lo mejor manejando un argumento diferente se puede llegar exactamente a la misma conclusión en este concepto de invalidez.

Como bien lo ha señalado el señor presidente, el proyecto está determinando que el artículo 1º. en su fracción I, no es inconstitucional y que no es inconstitucional, porque de alguna

manera el artículo 18, de la Constitución está permitiendo la remisión a otras leyes respecto de las conductas tipificadas para adolescentes. Yo, en este aspecto, no coincido.

De la lectura del artículo 18; el 18 no está estableciendo remisión alguna, yo creo que se está partiendo de una premisa equivocada; se está partiendo de una premisa equivocada porque lo que nos dice el concepto de invalidez es: el artículo 1º, fracción I, es inconstitucional en la medida en que respecto de las conductas tipificadas para menores de edad, remite a otras leyes y, por tanto, se viola el artículo 14, párrafo tercero constitucional y el artículo 18, párrafo cuarto. La contestación, dicen, es la que ya señaló el señor ministro presidente, que dice el proyecto, en el sentido de que el artículo 18, permite esta remisión.

Yo quisiera leerles el artículo 18; el artículo 18, no está permitiendo ninguna remisión. El artículo 18, lo que está diciendo es: la Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos, eso es lo que dice el artículo 18. Ahora, por qué se parte en el proyecto de una premisa equivocada, porque el proyecto está partiendo de que, el hecho de que se establezca una conducta tipificada en un códigos penal, es lo que le da la calidad de delito, y eso no es cierto, lo que le da la calidad de delito, es que esta conducta tipificada tiene una sanción que consiste en una privación de la libertad, y ésta, no solamente se puede encontrar establecida y tipificada en un código penal sino en muchas otras leyes, y esto lo vemos todos los días en disposiciones de carácter administrativo, de carácter civil, donde se están regulando otro tipo de conductas; sin embargo, en capítulos

especiales pueden estar determinando la existencia de ciertas conductas que tipifican como delitos; entonces, tanto el artículo 14 constitucional en su párrafo tercero, como el artículo 18, lo que están estableciendo al final de cuentas es un principio de legalidad, pero un principio de legalidad en el sentido de que no exista una conducta que no esté tipificada y que se le pueda aplicar una sanción de privación de la libertad, por analogía o por mayoría de razón en el caso específico del artículo 14 constitucional, y en el caso específico del artículo 18, lo único que está estableciendo es un régimen especial para adolescentes de acuerdo a las conductas que estén tipificadas en dónde, en las leyes, pero no dice exactamente en los código penales, en cuál, en cualquier ley; entonces, para mí el proyecto es correcto, en cuanto determina que el artículo no es inconstitucional; sin embargo, no coincido con la razón específica de que el artículo 18, permite la remisión a otras leyes, no, el artículo 18, lo único que está mencionando, al final de cuentas, es: que se trate de conductas tipificadas en las leyes, como lo está precisando el artículo 14 en su párrafo tercero, exclusivamente tratándose de un principio, o del respeto más bien, a un principio de legalidad.

Por estas razones, yo sí estoy de acuerdo con la constitucionalidad del artículo, pero con un razonamiento diferente al manejado en el proyecto que ahora se está sometiendo a la consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Lo que dije al final, es que la fracción I del artículo 1º de la Ley impugnada, lo único que hace es adecuar el cuarto párrafo del artículo 18 constitucional al Estado de San Luis Potosí, es todo.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor ministro presidente, muchas gracias por remitirme a hacer uso de la palabra, yo estoy de acuerdo con el proyecto, y estoy de acuerdo con el proyecto porque veo en él partes, hay un participio jugando en la interpretación de este artículo; hasta los doce años de edad, las conductas típicas no pueden ser aplicadas con objeto material de pena a quienes no han llegado a esa edad; segundo, las conductas típicas, como delitos, que constan en los códigos penales, pueden ser aplicadas a los menores de entre doce y dieciocho años, y por tanto el delito no puede concebirse como un delito diferente al que señala el código penal, yo pienso que está dentro del artículo 18, implicados y no expresado y textualizado; implicado, que se refiere a los mismos delitos, cuáles, ¡todos!, los que constan en dónde, fundamentalmente en los códigos penales, ya sabemos que fuera de la legislación penal, también por un yerro sistemático del Legislador, a veces en legislaciones no penales se tipifican delitos, bueno, pues todos, los que están dentro de los códigos y los que están fuera de los códigos, son aplicables a los menores de edad, no se trata de otros delitos, todo esto lo digo en apoyo de la tesis del señor ministro presidente Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: No, pidió la palabra antes el señor ministro Cossío y después el señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Así es señor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, hemos tenido diversos asuntos en la Sala con un planteamiento semejante al que ahora se está haciendo y hemos distinguido algo que, incorporando algunos otros criterios, en el sentido de que una es la reserva de fuente y otra es la reserva de ordenamiento, ese es yo creo que el tema que se está tratando; si nosotros vemos la expresión leyes penales del artículo 18 como reserva de ordenamiento, es decir: todos los delitos tienen que estar contemplados en el Código Penal, pues entonces sí, evidentemente se daría esta violación; sin embargo, si nosotros, lo que estamos diciendo, lo que dice la señora ministra Luna Ramos: que es una reserva de fuente, es decir ley, y dentro de la ley, aquellas que contemplen una descripción de un tipo penal y su correspondiente sanción, entonces resulta adecuado, la fracción I del artículo 1° de la Ley de San Luis Potosí que estamos analizando. Entonces, yo creo que en este sentido, con que se hicieran estas distinciones, que son complementarias a las que hace usted señor presidente, y la ministra Luna Ramos, el ministro Aguirre, quedaría el problema salvaguardado, es todo lo que se denomina, la parte especial del Derecho Penal, es la ramificación creciente, que en diversos ordenamientos van teniendo la tipificación de estas conductas. Creo, insisto, entonces que el concepto de invalidez que se nos plantea es inadecuado, como si todos los delitos tuvieran que estar previstos en el Código Penal, y no pudiera el Legislador disponer sanciones de ese tipo, conductas, y luego sanciones de este tipo en otros ordenamientos. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Advertí que el señor ministro Valls asentía respecto a lo dicho por usted, entonces me imagino que va a aceptarlo. Tiene la palabra el señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor presidente en funciones, ya mi intervención quedó sin materia, voy en el mismo sentido del ministro Cossío, esa diferencia ha hecho en muchos asuntos que se han presentado a la Primera Sala.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Bien, señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, desde luego me parece muy puesto en razón la propuesta del ministro Cossío, y la recojo para incorporarla en el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Bien, creo que no hay necesidad de someter esto a votación, salvo que la ministra Margarita, no, también está de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, señor, el señor ministro Cossío estuvo totalmente de acuerdo con mi planteamiento, abundó en él, y dio razones para que en la Primera Sala ya habían acogido respecto de en la manera de remisión de los delitos. Entonces, quiere decir que sí está de acuerdo con lo que yo propuse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Estamos de acuerdo entonces con la Primera Sala.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No sabemos si con la Segunda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Pasamos sin necesidad de someterlo a votación, puesto que puede aprobarse por unanimidad.

Al tema veintitrés.

EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY CUESTIONADA, NO CONSIDERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES MÁS ALLÁ DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, PÁGINAS 95 Y 96. ESTÁ ESTO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS MINISTROS.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Están de acuerdo.

Tema veinticuatro.

LA LEY CONTROVERTIDA RESPETA LA GARANTÍA AL DEBIDO PROCESO LEGAL. Páginas 278 a 287. En este aspecto, relativo a la vulneración al debido proceso en el proyecto, se hace referencia a las formalidades esenciales del procedimiento. Esto es, al debido proceso formal, y para justificar su cumplimiento, únicamente se hace una transcripción del índice de la Ley Sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, en sus Títulos III y VI, relativos al proceso para menores, así como de los artículos 8, 48, primer párrafo, 52 y 57 de la Ley impugnada. De estas transcripciones, el proyecto concluye que la Ley impugnada, sí observa la garantía del debido proceso, pues habrá una investigación: el adolescente será remitido a un juez especializado, tendrá derecho a rendir declaración, en el desarrollo del juicio se le aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Penales del Estado, y dicho procedimiento culminará con la emisión de una resolución fundada y motivada, susceptible de impugnarse, a mí me parece que la garantía del debido proceso no se agota con la existencia formal de determinadas garantías, sino que para que dicha garantía se cumpla las personas sujetas a proceso, deben poder hacer valer sus derechos en forma efectiva y en condiciones de igualdad, esto es cumpliendo con el debido proceso desde sus dos vertientes, la formal y la sustantiva; la primera de ellas la formal,

se colma como señalé, en tanto la ley contempla ciertas figuras procesales que permiten suponer que en el seguimiento del proceso se otorgarán las garantías necesarias para preservar los principios que rigen al derecho penal, como por ejemplo la presunción de inocencia, etc., por su parte el debido proceso en sentido substancial resulta un poco más complejo, pues no es suficiente con la existencia de una norma que prevea la existencia de garantías procesales, sino que tales garantías deben ser efectivas ya que deben estar encaminadas a reconocer y resolver los factores de desigualdad, como ejemplo de esta vertiente substancial del debido proceso, puedo señalar el derecho de los indígenas de ser asistidos en todos los juicios en que sean parte por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y sus costumbres que consagra el artículo 2º Apartado A, fracción VIII constitucional.

Sobre este tema la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido parámetros muy interesantes, los cuales pueden ser de gran utilidad amén de su obligatoriedad, por ejemplo en la Opinión Consultiva 16/1999, señaló: En opinión de esta Corte, para que exista debido proceso legal, es preciso que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva, y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables, al efecto es útil recordar —dice la Corte— que el proceso es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a ese fin atiende el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal. El desarrollo histórico del proceso consecuente con la protección del individuo y la realización de la justicia ha traído consigo la incorporación de nuevos derechos procesales; son ejemplo de este carácter evolutivo del proceso, los derechos a no autoincriminarse y a declarar en presencia de abogados, que hoy día figuran en la legislación y en la jurisprudencia de los sistemas jurídicos más avanzados, ya la

ministra Margarita Luna Ramos, ha tratado ese tema varias veces, es así como se ha establecido en forma progresiva, el aparato de las garantías judiciales que recoge el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al que pueden y deben agregarse bajo el mismo concepto otras garantías aportadas por diversos instrumentos del Derecho Internacional. Hasta aquí la opinión de la Corte, así el debido proceso incluye el reconocimiento de las desigualdades de quienes son llevados ante la justicia, mismas que deben tratar de ser reparadas mediante mecanismos que al efecto instituyan las leyes, pues de lo contrario, no puede afirmarse que quienes se encuentran en esa situación disfrutan de un verdadero acceso a la justicia en condiciones de igualdad respecto de quienes no están en la situación de desventaja.

De manera específica, dicho Tribunal internacional ha emitido una opinión en materia de menores, señalando entre otras cosas los aspectos que deben ser observados en los procedimientos judiciales o administrativos en que participen los niños, reconociendo que los menores se encuentran en una situación de vulnerabilidad mayor que la que enfrentan los adultos.

Ha dicho, cito: “Es evidente que las condiciones en las que participa un niño en un proceso no son las mismas en que lo hace un adulto, si se sostuviera otra cosa se desconocería la realidad y se omitiría la adopción de medidas especiales para la protección de los niños, con grave perjuicio para estos mismos; por tanto, es indispensable reconocer y respetar las diferencias de trato que corresponden a diferencias de situación entre quienes participan en un procedimiento.

Y continúa la Corte en el punto 98: En definitiva, si bien los derechos procesales y sus correlativas garantías son aplicables a todas las personas, en el caso de los niños, el ejercicio que aquello supone por las condiciones especiales en las que se encuentran los

menores, la adopción de ciertas medidas específicas con el propósito de que gocen efectivamente de dichos derechos y garantías”. Hasta aquí la opinión de la Corte.

Pues bien, considero que la Ley impugnada sí establece medidas especiales para la protección de los niños, que tienden a evitar un grave perjuicio para ellos; en efecto, la ley impugnada establece, por ejemplo, que para salvaguardar plenamente el derecho de audiencia, su declaración será voluntaria, breve, eficiente y con la asistencia de su defensor.

Asimismo, me parece que tiende a evitar un grave perjuicio para ellos al señalar que la audiencia se suspenderá cuando exista ansiedad, fatiga o daño psicológico producidos por la declaración, y que será necesaria la presencia de sus padres o quienes ejerzan la patria potestad cuando el menor tenga entre doce años y catorce años no cumplidos. Lo dijo hace un rato el señor ministro Aguirre.

Así pues, al establecer tanto la oportunidad de ofrecer pruebas de alegatos y el dictado de una resolución, así como medidas especiales para la protección de los niños que tienden a evitar un grave perjuicio para ellos, considero que se cumple con la garantía de debido proceso en sus dos aspectos.

En estas condiciones, comparto la conclusión del proyecto y considero que la Ley de Justicia para Menores del Estado de San Luis Potosí sí cumple con la garantía del debido proceso en su vertiente sustantiva, pues se adoptan medidas especiales para la protección de los niños que tienden a evitar un grave perjuicio para ellos.

Finalmente, considero que en el caso no es suficiente transcribir y referir el artículo 14 de la Constitución Federal, pues respecto de los

menores el artículo 18 de la Norma Fundamental consagra en forma particular la garantía del debido proceso.

Aquí, teniendo en cuenta los graves asuntos que estamos tratando, les propongo que hagamos un breve receso para meditarlos.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:00 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Se reanuda la sesión. Si no tienen, sí señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias señor presidente. En las páginas 286 y 287 del proyecto, como pueden ustedes observar, se está haciendo un fraseo de los artículos 8º, 48, 52, 57 para efecto de demostrar lo que usted señalaba, señor presidente, en el sentido de que satisface el debido proceso formal y material.

La preocupación que yo tengo está en la parte final de esa página 287, que dice lo siguiente: También, que el juicio se desahogará de manera escrita y formal, atendiendo a la supletoriedad del Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis, y, finalmente, que la resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, y escrita en un lenguaje accesible al menor. Yo creo que el hecho de que se haga una remisión por vía de supletoriedad al Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis, no en sí mismo satisface la garantía del debido proceso porque nosotros no sabemos o no tenemos por qué suponer de entrada que este Código satisface la garantía del debido proceso, ésa es la

preocupación que yo tendría, no sé si me estoy explicando, decir: pues sí, porque mira, todas estas reglas son favorables al menor y, además está el Código Federal de Procedimientos y eso es bueno, o es malo, o lo auxilia o demerita su posición; creo que esto se podría satisfacer haciendo un análisis también semejante al que se hace en las páginas 286 y 287 por vía de fraseo de lo que constituye las garantías que el Código de Procedimientos Penales otorga al menor, yo creo que siguiendo los criterios de usted, en el que acaba de exponer ahora, en el sentido del debido proceso material; creo que con esto se complementarían y daríamos respuesta cabal al concepto de invalidez, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor ministro presidente. Yo pienso que la Ley impugnada de San Luis Potosí tiene una feliz coincidencia, que es estar a tono y en atinencia con lo dicho por algún Tribunal internacional en una opinión consultiva; entonces, reconociendo que las opiniones consultivas de los tribunales de derechos humanos no obligan a nuestro país, al Estado mexicano a cumplirse, y recordemos la jurisprudencia de estos tribunales cuando México asumió que estaría por su cumplimiento sí le obligan, pero qué pasa en el mundo, en la realidad, que las resoluciones que directamente afectan a los Estados, difícilmente se cumplen; la jurisprudencia, qué bueno que se cumpla pero es una meta, no una realidad; pensar que las opiniones consultivas han de cumplirse como algo obligatorio a mí me parece exorbitante e irreal; entonces, como feliz coincidencia me parece afortunadísimo lo dicho por la Legislación de San Luis Potosí; pero quiero ir más lejos, se dice: bueno y por qué el fraseo de algunos artículos de esta Ley hace concluir que se cumple con el debido proceso legal, bueno, porque el inventario

parco si se quiere de lo que queda normado, como dijo el ministro Góngora Pimentel: cumple con las exigencias del debido proceso legal, y en esto estoy con él, puede mejorarse el estudio, premisa mayor, premisa menor, conclusión, puede, pero no es necesario, yo creo que del simple inventario es lo suficientemente persuasivo tal y como lo vio el ministro presidente para estar con el proyecto, ésa es mi opinión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. Coincido con el punto de vista del señor ministro Aguirre Anguiano. Efectivamente, tal vez se pueda mejorar la redacción, en fin, pero está claramente establecido que se cumple con el debido proceso legal, que es lo que al fin y al cabo se busca, se persigue. Por lo tanto, mi consideración es que el proyecto se puede quedar como está. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Bien. Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, yo por eso preguntaba si me había explicado, creo que no lo logré; es decir, cuando se está estableciendo la razón de constitucionalidad del debido proceso, es por dos razones: La primera de ellas, porque se dice que se satisfacen tales medidas en razón de ciertos preceptos que selectivamente se toman de la ley; yo en eso no tengo problema y me decía que me parecía bien la cuestión, pero la respuesta que estamos dando al final es: Sí se satisface el debido proceso, porque el juicio se desahogará de manera escrita y formal, atendiendo a la supletoriedad del Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis, es decir, esto lo podemos decir

siempre que establezcamos que el Código de Procedimientos Penales de San Luis, satisface una condición de debido proceso. Yo no estoy pidiendo que se... simplemente que se diga por qué el Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis, satisface la condición de debido proceso, toda vez que en eso se apoya parte del razonamiento para decirnos que los menores sí gozan de un adecuado procedimiento en el Estado de San Luis Potosí. Esa era la razón. Entonces, otra posibilidad es: Si no se quiere complementar esto, que se quite lo de la supletoriedad del Código de Procedimientos Penales; a mí no me gusta esta solución, pero en fin, sería una posibilidad, porque repito, estamos diciendo y estamos validando el procedimiento de los menores en razón de un Código sobre el cual no nos hemos pronunciado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Respeto el punto de vista del señor ministro Cossío, pero no lo comparto, no creo que sea necesario hacer esa consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Bien, tomemos votación, puesto que ya están expuestos los dos puntos de vista.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo estoy de acuerdo en que quede el proyecto como está, nada más quiero decir lo que pienso. A mí no me parece incompatible esto, con la exclusión de la afirmación de constitucionalidad de todo un Código, esto puede suprimirse y el proyecto no sufre perjuicio.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo estoy en contra de este punto, me parece que el asunto, estamos emitiendo un juicio de constitucionalidad respecto de un ordenamiento no analizado; estoy en contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: A mí me parece que sí está establecida la garantía del debido proceso, pero también considero que el argumento expresado por el señor ministro Cossío, enriquecería el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Como votó el ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo estoy con el proyecto, pero no creo que sea incompatible, pero bueno, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de ocho votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Bien, se ha resuelto entonces este asunto y PASAMOS AL TEMA NÚMERO 25, QUE SE ENUNCIA DE LA SIGUIENTE MANERA: “LA LEY CONTROVERTIDA, RESPETA EL PRINCIPIO

DE PROPORCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS”. (Páginas 287 a 324).

Entremos al tema. El proyecto considera infundado el argumento de la Comisión accionante, en el sentido de que la Ley impugnada vulnera el principio de proporcionalidad de las medidas. Se llega a lo anterior, señalando cuáles son las medidas para buscar la readaptación social que establece la Ley de Justicia para Menores, como la libertad asistida, la prohibición de asistir a determinados lugares, el internamiento, etcétera., y señalando cuál es la finalidad de cada una de las medidas; de lo anterior concluye el proyecto, que la Ley combatida cumple con el principio de proporcionalidad, porque la variedad de medidas, atiende a la diversa problemática que enfrenta actualmente la adolescencia, y mediante dichas medidas, se persigue como finalidad, la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades, ordenado por el mandato constitucional. A mí me parece que el hecho de que existen diversas medidas, que otorgan la posibilidad al juez especializado de aplicar la que considere adecuada al caso concreto, y que éstas respondan a finalidades constitucionalmente válidas, no es suficiente para determinar que se respeta el principio de proporcionalidad; la proporcionalidad es un principio relacional, que en el caso de la justicia de menores, debe ser entre la conducta y la medida, que exige que exista proporción entre la gravedad de la medida y la gravedad del delito, esta proporción debe entenderse, tanto en abstracto como en concreto, es decir, tanto en relación entre la gravedad del delito y la medida que de forma general se establece en la Ley, como en la relación entre la medida impuesta al autor de la conducta, y la gravedad del hecho cometido, así, la generalidad se dirige al Legislador y la concreta al juzgador; al ser una acción de inconstitucionalidad, nos referiremos a la primera, a la generalidad: en este punto la pregunta obligada es: ¿Cómo saber si el Legislador ha cumplido o incumplido

con esta obligación constitucional? Me parece que la relación de proporción que debe guardar un comportamiento penalmente típico, con la medida que se le asigna, será el fruto de un complejo análisis político criminal, que sólo al Legislador corresponde, y que en ningún caso se reduce a una exacta proporción entre el valor de la medida y el valor del comportamiento prohibido, según un hipotético baremo prefijado; no obstante, el amplio margen de maniobra del Legislador en este aspecto, me parece que tiene límites constitucionales, en concreto no pueden existir normas en las que se advierta un desequilibrio patente, excesivo o irrazonable, entre la sanción y la finalidad de la norma, me parece que para poder valorar si una norma incurre efectivamente en ese desequilibrio, debe tenerse en cuenta una serie de criterios o directivas más precisas, a partir de un análisis del derecho extranjero, considero que los criterios con los que podríamos evaluar la razonabilidad en el juicio de proporcionalidad efectuado por el Legislador, deberían ser la importancia del bien jurídico, el grado de afectación del bien jurídico, la forma subjetiva de ataque al bien jurídico, la comparación con otros supuestos análogos, la trascendencia social del hecho, el grado de ejecución y las formas de participación en el delito. Ahora bien, el artículo 18 constitucional, establece que las leyes penales, serán las que establezcan la conducta penalmente típica, y que las leyes especializadas para los menores, son las que establecerán las medidas de rehabilitación social; de esta manera, el mandato constitucional de proporcionalidad en el caso de los menores infractores, adquieren mayor complejidad, pues debe realizarse en dos cuerpos legislativos: en uno preexistente y genérico, se debe señalar la conducta delictiva; y en otro, específico para menores, el medio de rehabilitación.

Como se trata de medidas de rehabilitación y no de penas, me parece que éstas no deben estar definidas previamente en la ley,

pues no existe obligación constitucional para ello. Además, si atendemos a la finalidad constitucional de rehabilitar, ésta sólo puede lograrse atendiendo individualmente al sujeto que cometió la conducta antisocial.

Tengo el conocimiento de que cada Entidad Federativa tiene una situación particular y necesidades propias, por lo que cada una debe determinar las conductas que deben ser calificadas como delitos, atendiendo a la situación específica.

Para formar mi criterio en este asunto, solicité al licenciado en psicología Víctor Manuel Arreguín Rocha, director de la Facultad de Psicología de la Universidad de San Luis Potosí, que me contestara un cuestionario referente a la readaptación social, quien gentilmente aceptó que dicha Facultad lo contestara.

El doctor Omar Sánchez Armas y la maestra María del Carmen Rojas Hernández, que contestaron el cuestionario, señalaron que lo importante en un proceso de readaptación social es que se considerara el sujeto como individuo y se le diera un trato personalizado. Por ejemplo, les pregunté sobre los medios de readaptación social más efectivos, y en su respuesta señalaron: “No hay que presuponer que su estado evolutivo o su edad cronológica son las principales cuestiones a tener en cuenta, sino pensar que necesitan contar con un espacio para subjetivar su falta, su posición ante el delito, y poder transitar dentro de los márgenes de la ley. Y esto solamente se puede producir en un contexto de atención directa al sujeto.”

Más adelante señalaron: “La no subjetivación de la pena lleva a vivenciarla como una venganza del otro por lo que él ha realizado, lo que impulsa a una nueva venganza, a repetir el acto; por lo tanto, es necesario crear un espacio donde sea escuchada la palabra del sujeto. Escuchar no sólo lo textualmente dicho sino su significado

inconsciente, para propiciar la posibilidad de que el sujeto pueda implicarse en ese acto que cometió.”

Debo aclarar que estas respuestas únicamente las señalo como conocimiento científico especializado que ayudó a sentar el sentido de mi voto, sin ninguna pretensión de que la sentencia de este Tribunal se funde en ella. Tomando en cuenta la necesidad de individualizar las medidas de readaptación social para que sean efectivas, considero correcto que la legislación en materia de menores infractores no sean tasadas o preestablecidas por el Legislador en un baremo prefijado.

Así pues, el hecho de que se establezca una pluralidad de medidas de readaptación social, entre las que el juez especializado pueda elegir la más adecuada para que el menor pueda rehabilitarse, no vulnera el principio de proporcionalidad en la ley, pues tiende a cumplir la finalidad constitucional de readaptación social que permea el sistema de justicia para menores.

De este modo, el hecho de que el Legislador únicamente haya establecido un catálogo de medidas de readaptación sin señalar su correspondencia con delitos en específico, dejando el juez la tarea de relacionar la conducta típica con la medida, es acorde, sí, sí es acorde al principio de proporcionalidad, en relación con el de readaptación, por estas razones comparto el sentido del proyecto en este aspecto y considero que la Ley impugnada es constitucional. Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Si señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias. Yo estoy de acuerdo con la conclusión a que llega el señor ministro presidente

Góngora Pimentel, más no así con el discurso que lo hizo llegar a eso y les voy a decir porqué, él nos está haciendo una afirmación, hay que hacer un estudio de derecho comparado, de legislación comparada y no lo dijo pero se implica de doctrina comparable, a través de ese estudio vamos a ver cómo se norma en el extranjero la cuestión de la proporcionalidad de la aplicación de sanciones a los menores delincuentes, estas son palabras mías, estamos hablando de delitos y de menores, él utilizó algún eufemismo que yo respeto y a partir de este método hace una crítica a la Ley de San Luis Potosí y dice: la única sanción proporcional será la sanción indeterminada, entonces llega a la conclusión de que en derecho mexicano, tratándose de menores debe de haber pena indeterminada y que la pena deberá determinarse a través del estudio pormenorizado que haga relacionalmente el juez con el caso concreto y nos pone como ejemplo una opinión técnica dada por el departamento algo parecido al de Psicología, de la Universidad de San Luis Potosí, los cuales llegan a la conclusión de que tomar en cuenta la generalidad de la ley para de ahí deducir las normas aplicables al caso concreto es algo totalmente inconveniente porque para poderse hacer justicia la relación debe de determinarse normativamente a cargo de los menores solamente individualizando la pena en función de una sanción indeterminada y esto me parece gravísimo, estas doctrinas no deben de constar con el expediente, por lo demás coincido con la constitucionalidad por él apuntada. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Si señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Yo creo que este asunto, es un asunto sumamente delicado en relación con la determinación efectivamente de proporcionalidad, en varias ocasiones se nos han planteado estos temas en la Sala, pero

normalmente han sido declarados inoperantes los respectivos conceptos de violación, aquí yo creo que el tema como usted lo plantea en alguna de sus partes sobre todo en la utilización de un test para saber si estamos en condiciones o no de proporcionalidad, me parece a mí que es el tema correcto, en el proyecto lo que básicamente se está diciendo es: existe proporcionalidad, toda vez que existe una pluralidad de medidas que el juzgador podrá elegir y como el juzgador sabe qué medidas puede aplicar dentro de una gama variada de elementos, en consecuencia se satisface esta situación de proporcionalidad, yo coincido con usted en que la proporcionalidad así vista constituye sólo uno de los elementos que es necesario utilizar, ya que entramos a este complejo tema creo que por un lado efectivamente la proporcionalidad está en razón en este caso concreto y ahora voy a señalar algunos límites del artículo 73, en la medida en que efectivamente existe una gama de posibilidades, toda vez que no se atiende tanto aquí al establecimiento de una sanción o a la imposición de una sanción sino preferentemente a una rehabilitación social, entonces, esa es una primera cuestión. En segundo lugar existen condiciones de penalidad que también me parecen satisfacen la situación de proporcionalidad, penas máximas y de ahí la posibilidad de ir reduciendo. En tercer lugar, me parece que debiéramos aquí si ya comenzar a incorporar la condición de la conducta, como usted lo dice muy bien en una situación relacional o determinar que la proporcionalidad sólo se satisface si el juez analiza la conducta, y ve sus condiciones mismas de peligrosidad; y adicionalmente, las circunstancias personales de quien delinque; y por último, el que no se afecte un valor constitucional en una situación superior.

Creo que es un conjunto de elementos lo que satisface la proporcionalidad, y no sólo el énfasis que se puso en el proyecto en relación con la existencia de una pluralidad de medidas; creo que valdría la pena en ese sentido, y en el mismo proyecto dado que

tenemos que pronunciarnos sobre proporcionalidad, si elaboráramos de una forma más compleja este test o este criterio como se quiera, para poder analizar cuándo estamos frente a una situación proporcional y no en relación con las penas.

Y en lo particular, al aprobarse o al discutirse aquí la Ley Cívica del Distrito Federal, yo voté en contra del trabajo a la comunidad como una pena. Esto está en el artículo 81 de la Ley, página doscientos noventa y seis del proyecto, y por esas razones y por lo que se refiere específicamente a ese precepto, voy a mantener el mismo criterio, me parece que hay una violación a la libertad de trabajo, y seguiré en el criterio que había sostenido al votarse ese otro asunto, señor presidente. Pero sí la propuesta respecto al caso es, si pudiéramos hacer pues más robusto el test o el criterio, para efectos de poder tener un mismo criterio de medición de la proporcionalidad, y no simplemente hacerlo descansar en la variedad de penas que el juzgador podría imponerles.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor ministro Cossío. Tiene la palabra el señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente.

En el proyecto se enuncian, pero no se mencionan específicamente esa variedad de penas, que puede imponer el juzgador; de manera que, recojo la propuesta del ministro Cossío, para hacer esto, más explicativo y no hacer descansar la proporcionalidad en un enunciado, sino hacerlo más explicativo, y lo incorporaré en el engrose.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Nada más, también apartarme del artículo 81, en el que yo también voté en contra, por las mismas razones que expresó el señor ministro Cossío, en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Veo que la señora ministra Olga Sánchez Cordero, tiene algunas dudas que quiere expresarnos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No señor ministro presidente. Yo estoy en la misma situación, estoy de acuerdo con el proyecto.

Tenía yo, por supuesto algún comentario, en razón de la penalidad mínima y máxima, pero ya será en su momento; en razón de que mi opinión, debe ser debidamente motivado por cada una de las Legislaturas locales, el establecimiento de una penalidad o de un internamiento máximo y mínimo; y en eso, voy a centrar mi opinión, pero en forma posterior, cuando usted vea ya el tema siguiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GÓNGORA PIMENTEL: Como el tema es bastante importante, profundo, les propongo que lo meditemos para la próxima sesión, que será el jueves, en donde ya tendremos la presencia de nuestro presidente. Les parece a ustedes bien.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Bueno, entonces, se levanta la sesión.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS: 13:50 HORAS)